



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de marzo del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Federación, celebrado el 12 de marzo del 2023, entre los clubes RC Deportivo y Real Madrid-Castilla, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

RC DEPORTIVO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Ruben Diez Adan**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Pablo Jean Antoine Martinez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

REAL MADRID-CASTILLA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

4ª Amonestación a **D. Vinicius Augusto Tobias Da Silva**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Raul Gonzalez Blanco**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Alvaro Daniel Rodriguez Muñoz**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero. - El Real Madrid Club de Fútbol, con relación al acta del referido encuentro, ha formulado alegaciones con respecto a la amonestación mostrada a su jugador Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador consta la siguiente incidencia:

“Real Madrid C.F.: En el minuto 31, el jugador (20) Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un adversario con el brazo en la cara de forma temeraria”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica e imágenes que se aportan, se constata la existencia de error material manifiesto en la apreciación de la jugada por la que el jugador Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz resulta amonestado durante el partido, solicitando dicho Club que sea revocada la tarjeta amarilla.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “*Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto*”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “*única, exclusiva y definitiva*” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.





Resolución de Competición

Tercero. – El Real Madrid CF manifiesta en su escrito de alegaciones que la acción descrita en el acta resulta incompatible con la realidad, existiendo un error arbitral material manifiesto, pues, en su opinión, se puede apreciar con total claridad que, estando el balón en juego, es el jugador del RC Deportivo de La Coruña quien impacta con su pecho en la espalda de su jugador, y ante el conocimiento de que iba a impactar con esa parte de su cuerpo, y como medida de protección, este se resguarda con su brazo derecho, pero de ningún modo golpea en la cara de adversario dado que el brazo de este, en todo momento se mantiene en posición vertical.

Tras el visionado de las imágenes aportadas por el club alegante, no podemos llegar a la conclusión que se pretende, pues en opinión de este Juez Único Disciplinario, la acción protagonizada por el jugador Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz debe quedar sujeta bajo la apreciación que realiza el árbitro del partido, ya que es a éste a quien le compete de manera única, exclusiva y definitiva la valoración de la acción protagonizada por ambos jugadores, no considerando además que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto, ya que, pese a que el vídeo aportado no muestra a nuestro parecer una secuencia completa de la jugada, en la misma se puede observar que el contacto entre los jugadores tiene lugar, debiéndose mantener por este motivo el criterio recogido por el árbitro en el acta del encuentro, no considerando que la prueba videográfica aportada esclarezca el posible error arbitral que aduce el Real Madrid Club de Fútbol en su escrito de alegaciones.

Consiguientemente, se han de desestimar las alegaciones presentadas por el Real Madrid Club de Fútbol, considerando al jugador Álvaro Daniel Rodríguez Muñoz, como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.j) del Código Disciplinario, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, al tratarse de la quinta amonestación del ciclo (artículo 119).

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

